

**PREVIO A PROVEER SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL SE REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ**

**RES. EX. N° 6/ROL D-052-2019**

**Santiago, 20 de julio de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 17 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 28 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2019, mediante la Formulación de Cargos a don Fernando Hernández Díaz (en adelante, indistintamente “el Titular”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-052-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b) y l) de la LO-SMA, por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 548, de 23 de julio de 2007 (en adelante, “RCA N° 548/2007”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “COREMA Los Lagos”), que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Vertedero Industrial Controlado Dicham”, y a la Resolución Exenta N° 436, de 16 de agosto de 2010 (en adelante, “RCA N° 436/2010”), de la COREMA Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Vertedero Dicham”.

2. Que, actualmente el procedimiento sancionatorio se encuentra en etapa de análisis de Programa de Cumplimiento refundido, para lo cual además se recibieron antecedentes tanto de la autoridad pública, titular, denunciante y titular, los que actualmente se encuentran en evaluación.

3. Que, con fecha 27 de febrero de 2020, Marcos Márquez Cayún, presidente de la Junta de Vecinos de Dicham, realizó una presentación ante esta Superintendencia en que en lo principal solicita tener presente una serie de consideraciones relativas a la evaluación del Programa de Cumplimiento refundido presentado por el titular, en el primer otrosí solicita decretar la medida provisional que indica y, en el segundo otrosí, acompaña documentos. En lo que interesa a este acto, el primer otrosí requiere la aplicación de la medida provisional contenida en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA, en particular “sellar la zanja que continua abierta en el Vertedero Industrial y que está emplazada fuera de las 3 hectáreas utilizadas por su RCA”. Funda la solicitud en que dicha zanja no debería estar abierta por estar emplazada fuera del lugar autorizado por las RCA N° 548/2007 y RCA N° 436/2010, además de emanar de ella “olores inmundos”. Agrega que según lo afirmado por los vecinos del sector dicha zanja seguiría operando.

4. Igualmente, con fecha 2 de julio de 2020 la denunciante Municipalidad de Chonchi realizó una presentación mediante la cual solicita la aplicación de la medida provisional contenida en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, esto es, la aplicación de “medidas de corrección, seguridad o control que impida la continuidad en la producción del riesgo o del daño”. En particular, impetra se decrete por esta Superintendencia el sellado de la zanja que continua abierta en el Vertedero Dicham, emplazada fuera de las tres hectáreas autorizadas para el funcionamiento, encontrándose en un “sitio eriazo”. Indica que de dicha zanja emanan “olores muy desagradables”, los que generarían un daño inminente al medio ambiente y servicios ecosistémicos. Por último señala que los malos olores habrían sido constatados por el Tribunal Ambiental de Valdivia en el Acta de Inspección Personal del Tribunal de fecha 7 de febrero de 2020.

5. Revisado el antecedente referido por la denunciante se aprecia que se hace referencia a la existencia de una zanja recubierta con geomembrana, presente en el Vertedero Dicham, que se trataría de la última zanja activa, en la que se depositaron lodos en forma previa a la suspensión de actividades. Agrega que no se ha realizado la cobertura de la misma dada la paralización decretada por la autoridad sanitaria. Al efecto, en dicha acta se consigna, a petición de la demandante I. Municipalidad de Chonchi, que en el lugar había un olor que no era agradable, y que dicha zanja se encuentra fuera de la superficie autorizada por la autoridad ambiental.

**Imagen N° 1:** Zanja activa examinada en el acta de inspección personal del Tribunal Ambiental de Valdivia, evacuada en la causa de Rol D-19-2019



6. Con fecha 14 de julio de 2020 la abogada Romina Salas Gómez acompañó al presente procedimiento sancionatorio un mandato judicial en el cual consta su personería para representar a la I. Municipalidad de Chonchi ante esta Superintendencia.

7. Asimismo, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 549, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8. En atención a que la presente Resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de la abogada ROMINA SALAS GÓMEZ para ante esta Superintendencia a la I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI, en consideración a las facultades que constan en el mandato judicial suscrito en la Escritura Pública de fecha 29 de marzo de 2019, otorgada ante Claudio Cabello Olavarría, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de la comuna de Quellón.

**II. PREVIO A PROVEER LA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES, REQUIÉRASE INFORMACIÓN A FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, Rol Único Tributario N° 12.760.274-3, en los siguientes términos:

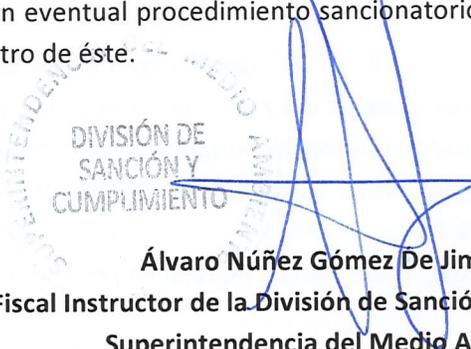
a) Remita un registro del número de zanjas activas, con sus respectivas fotografías, georeferenciadas con sistema Datum WGS84 HUSO18. Las fotografías deberán ser tomadas desde los cuatro lados de las zanjas, de manera que permitan una visión global de cada una de éstas.

b) Remitir la solicitud de Cambio de uso de suelo favorable, otorgada por el Servicio Agrícola y Ganadero, para la actividad del vertedero industrial Dicham, el cual que corresponde a las 3 há donde debería estar emplazado el proyecto. Además remitir el informe agronómico y el plano que fueron entregados para dicha tramitación, este último con la ubicación georreferenciada del terreno.

La información requerida deberá ser entregada en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución. En cuanto a la forma y modo de entrega, estese a lo señalado en el **Resuelvo III** de esta Resolución.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no digan relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio, es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.



**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
CLV

**Casilla electrónica:**

- Fernando Hernández Díaz, a notificar en las casillas electrónicas [limfos@gmail.com](mailto:limfos@gmail.com) y [jpaillalefc@udd.cl](mailto:jpaillalefc@udd.cl).
- Marcos Márquez Cayún, a notificar en la casilla electrónica [jmarcosmarquezc@gmail.com](mailto:jmarcosmarquezc@gmail.com).
- Jonathan Farah Cabezas, a notificar en la casilla electrónica [codemachonchi@gmail.com](mailto:codemachonchi@gmail.com).

**Carta certificada:**

- I. Municipalidad de Chonchi, Iris Manqui Manqui, Rosalba Navarro Navarro, Albertina Cayún Cayún, Nilda Cayún Cayún, Manuela Vargas Pérez, Marcos Márquez Cayún, Marcela Gómez Vargas, Ana de Lourdes Andrade, Rosa Arteaga Navarro, Guido Cárcamo, Alejandra Cayún Cayún, Carola Chamia Díaz, Francisco Delgado Barrientos, Hugo Gómez Gómez, Sergio Villarroel Andrade, Eduardo Andrade Gómez, Humberto Aguila Andrade, todos domiciliados en calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.

**C.C:**

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa Oficina Regional de Los Lagos.